



VSC-PARC-032-2022

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	TL6-08331	VSC-298	08/03/2021	CE No. PARC-072-2021	16/06/2021	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TL6-08331

Dada en Cali a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2022.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000298)

(8 de Marzo del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TL6-08331”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 00001 de enero 09 de 2019, la Agencia Nacional de Minería, concede Autorización Temporal e Intransferible No. **TL6-08331** al municipio de FLORENCIA, identificado con NIT No. 800.188.492-1, por un término de vigencia de catorce (14) meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS METROS CÚBICOS (7.416 M3) de Materiales de Construcción con destino al proyecto “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCARIAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAUCA”, en un área de 3.663 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Florencia, departamento del Cauca, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de abril de 2019.

La autorización temporal No. **TL6-08331** vigente hasta el 25 de junio de 2020, no cuenta con licencia ambiental

Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No. 477 del 18 de diciembre de 2019 se concluyó, entre otros aspectos en el numeral 8 que “ *una vez realizado el recorrido por el área otorgada, se observo un antiguo frente de explotación, sobre el cual no se observaron actividades de explotación, ni evidencias de actividades recientes*”

El componente técnico del Punto de Atención Regional de Cali evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARC No. 717 del 21 de agosto de 2020, el cual recomendó y concluyó, entre otros aspectos lo siguiente:

“3.9 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO sobre terminación de la Autorización Temporal No. TL6-08331, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo de terminación, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 25 de junio de 2020.”

El Punto de Atención Regional de Cali evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARC No. 886 del 18 de septiembre de 2020 mediante el cual se analiza la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM202008T24_TL6-08331 y fecha de elaboración 04 de septiembre de 2020 con el fin de verificar la

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
No.TL6-08331”**

actividad minera derivada de la autorización temporal No. TL6-08331, donde se concluyó y recomendó lo siguiente:

“3.1. IMÁGENES SATELITALES COMPARACIÓN

Informar al beneficiario de la autorización temporal que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202008T24_TL6-08331, no se identificó posible actividad minera dentro del área de la autorización temporal N° TL6-08331, teniendo en cuenta que a la fecha la autorización temporal perdió su vigencia, sin que se solicitara prórroga de la misma.

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la autorización temporal causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario **NO se encuentra al día.**”*

Revisado a la fecha el expediente No. **TL6-08331** se encuentra que el Municipio de Florencia - Cauca, beneficiaria de la autorización temporal, no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 26 de junio de 2020.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 00001 de enero 09 de 2019, se concedió la Autorización Temporal No. **TL6-08331**, por un término de vigencia de catorce (14) meses, contados a partir del día 26 de abril de 2019 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- para la explotación de SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS METROS CÚBICOS (7.416 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destinados al proyecto “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCARIAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAUCA” y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)”* (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

“Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.”

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARC No. 717 del 21 de agosto de 2020, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° TL6-08331

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, lo siguiente:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
No.TL6-08331”**

“Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”

Sobre lo anterior, se tiene que de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral Par Cali No. 477 del 18 de diciembre de 2019 se concluyó, entre otros aspectos en el numeral 8 que “ una vez realizado el recorrido por el área otorgada, se observó un antiguo frente de explotación, sobre el cual no se observaron actividades de explotación, ni evidencias de actividades recientes” y en el Concepto Técnico PARC No. 886 del 18 de septiembre de 2020 mediante el cual se analiza la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM202008T24_TL6-08331 y fecha de elaboración 04 de septiembre de 2020, se concluyó que: “..., no se identificó posible actividad minera dentro del área de la autorización temporal N° TL6-08331.”

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **TL6-08331** otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al Municipio de Florencia – Cauca, identificado con NIT. 800.188.492-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo.- Se recuerda al municipio de Florencia - Cauca, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **TL6-08331**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

Parágrafo. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca y la Alcaldía del municipio de Florencia, departamento del Cauca Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

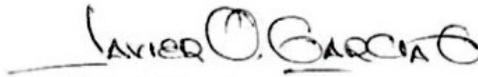
ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Alcalde Municipal de Florencia , departamento del Cauca y/ o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. **TL6-08331** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
No.TL6-08331”**

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada PAR Cali
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo, Coordinadora PAR Cali
Revisó: Janeth Candelo, Abogada PAR Cali
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Filtró: Jose Camilo Juvinao/ Abogado
Vo. Bo.: Joel Dario Pino., Coordinador GSC Zona Occidente

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC - 298 de 08 de marzo de 2021, proferida dentro del expediente TL6-08331 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TL6-08331**", fue notificada electrónicamente al Sr. **ORBELY FUENTES ORTEGA** en calidad de Representante Legal del Municipio de Florencia- Cauca, mediante **CNE-VCT-GIAM-01720** de 27 de mayo de 2021. Que según el **ARTÍCULO QUINTO**. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Que mediante **CE-GPCC-PRESIDENCIA** 1969 de 26 de julio de 2021, la suscrita Coordinadora del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, hace constar que el expediente TL6-08331, no cuenta con algún trámite por asignar. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 16 de junio de 2021.

La presente constancia se firma a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería